

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **C.I. KRYSTAL ENERGY S.A.S.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00220 del 03 de marzo de 2026**, “Por la cual se da por terminada y deja sin efectos la autorización contenida en la Resolución No. 31597 del 31 de agosto de 20t, por medio de la cual se autorizó a la sociedad C.I. KRYSTAL ENERGY S.A.S., identificada con NIT 900.871.300-6, para ejercer la actividad de Distribuidor Mayorista de Quemadores Industriales para la distribución de combustibles para quemadores industriales, a través de su instalación ubicada en la calle 12 A No 20 A – 340, en el municipio de Honda, departamento del Tolima”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 19 de marzo de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00220 del 03 de marzo de 2026**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la ley 10 de 1961.



EMERSON PÁEZ ANGEL
Técnico Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Emerson Páez Angel
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Emerson Páez Angel

Nota: Ver adjunto a continuación Resolución 00220 del 03 de marzo de 2026 en (3) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 00220 DE 2026

(03 Marzo 2026)

“Por la cual se da por terminada y deja sin efectos la autorización contenida en la Resolución No. 31597 del 31 de agosto de 2018, por medio de la cual se autorizó a la sociedad C.I. KRYSTAL ENERGY S.A.S., identificada con NIT 900.871.300-6, para ejercer la actividad de Distribuidor Mayorista de Quemadores Industriales para la distribución de combustibles para quemadores industriales, a través de su instalación ubicada en la calle 12 A No 20 A – 340, en el municipio de Honda, departamento del Tolima.”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, así como por lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del Artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, señala dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del Artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el Artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que mediante Resolución No. 31597 del 31 de agosto de 2018, el Ministerio de Minas y Energía autorizó a la sociedad C.I. KRYSTAL ENERGY S.A.S., identificada con NIT 900.871.300-6, para ejercer la actividad de Distribuidor Mayorista de Quemadores Industriales para la distribución de combustibles para quemadores industriales, a través de su instalación ubicada en la calle 12 A No 20 A – 340, en el

municipio de Honda, departamento del Tolima, conforme a las especificaciones técnicas descritas en la parte motiva del referido acto administrativo.

Que conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 del Decreto 1073 de 2015, uno de los requisitos esenciales para ejercer la actividad de distribuidor mayorista es acreditar la existencia legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con no más de tres (3) meses de antelación, en el cual conste que la actividad principal del solicitante corresponde a la distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que se verificó que la sociedad C.I. KRYSTAL ENERGY S.A.S., identificada con NIT 900.871.300-6, no ha renovado su matrícula mercantil desde el 31 de marzo de 2021, lo que representa un incumplimiento prolongado —superior a cuatro (4) años— de su obligación legal de actualización registral, establecida en el artículo 33 del Código de Comercio.

Que, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, las sociedades que no renuevan su matrícula mercantil en un periodo igual o superior a cinco (5) años deben ser depuradas del Registro Único Empresarial y Social – RUES, lo cual implica su disolución y paso automático al estado de liquidación. En este sentido, la inactividad registral sostenida permite concluir que la sociedad ha cesado de hecho sus operaciones y ha incurrido en una presunción de extinción, aun cuando no se haya formalizado su cancelación ante la Cámara de Comercio, configurando un abandono de la actividad autorizada y la pérdida de los requisitos habilitantes exigidos por la normativa vigente.

Que adicionalmente, de acuerdo con el artículo 10 de la Resolución 31348 de 2015 y el párrafo 7 del artículo 1 de la Resolución 31100 de 2020, los agentes de la cadena de distribución tienen la obligación de reportar todas las transacciones de combustibles en el SICOM, y la Dirección de Hidrocarburos podrá suspender o cancelar el código SICOM de aquellos agentes que no cumplan con los requisitos de información establecidos en el Decreto 1073 de 2015.

Que como parte del proceso de verificación, la Dirección de Hidrocarburos consultó el Sistema de Información de Combustibles – SICOM y constató que no se encuentra ningún registro asociado a la sociedad C.I. KRYSTAL ENERGY S.A.S., como agente autorizado para desarrollar la actividad mayorista relacionada con el almacenamiento, manejo y distribución de crudos o combustibles industriales, conforme a la Resolución 31597 del 31 de agosto de 2018, lo que evidencia la ausencia de operación efectiva como agente de la cadena de distribución.

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía expidió requerimiento formal mediante comunicación radicada No. 2-2025-020807 del 9 de junio de 2025, otorgando a la sociedad un plazo de diez (10) días hábiles para allegar la documentación requerida e informar de manera clara y expresa si continuaba o no ejerciendo la actividad de distribución mayorista de Quemadores Industriales autorizada. Al no haberse recibido respuesta dentro del término señalado, se configura una omisión frente a sus obligaciones legales y permite concluir el abandono de la actividad autorizada, así como el incumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos por la normativa vigente, lo que hace procedente la derogación de la Resolución 31597 de 2018.

Que, en virtud de lo expuesto, el director de hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminada y dejar sin efectos la autorización contenida en la Resolución No. 31597 del 31 de agosto de 2018, por medio de la cual se autorizó a la sociedad C.I. KRYSTAL ENERGY S.A.S., identificada con NIT 900.871.300-6, para ejercer la actividad de Distribuidor Mayorista de Quemadores Industriales para la distribución de combustibles para quemadores industriales, a través de su instalación ubicada en la calle 12 A No 20 A – 340, en el municipio de Honda, departamento del Tolima.

Artículo 2. Remitir copia de la presente resolución al Grupo de Combustibles Líquidos de la Dirección de Hidrocarburos para efectos de control interno y archivo, toda vez que la sociedad no figura en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM como agente registrado para ejercer la actividad objeto de la autorización derogada, y, por tanto, no procede cancelación de código SICOM.

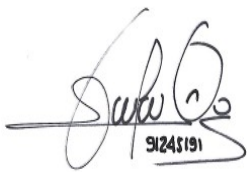
Artículo 3. Por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad C.I. KRYSTAL ENERGY S.A.S., identificada con NIT 900.871.300-6, al correo electrónico martinez@kristalenergy.com.co y compras@krystalenergy.com.co, el cual se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y verificado en el Registro Único Empresarial y Social – RUES o las que indique la Dirección de Hidrocarburos.

Parágrafo. En caso de que no se logre la notificación personal, se surtirá por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de Marzo de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Nicolás Calderón Achury
Revisó: Alberto Neira Rueda, Iván Altamar Cuava, Leonardo Jaimes Corzo
Aprobó: Julián Flórez Quiroga